

31/07/17



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 AGO. 2017**

G.A

Señor(a)  
Luis Gabriel Pinto Duque  
Representante Legal  
Autotanques Colombia S.A.S.  
Carrera 28 No. 50- 43 piso 4y5  
Bucarmanga- Santander

004 140

Ref. RESOLUCIÓN N° **000530** de **31 JUL. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0227-663, 0207-005  
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliانا Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental  
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° - 000530 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 001769 del 2 de Marzo de 2017, el señor Luis Pinto Luque, en calidad de representante legal de la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.294.478-2, presentó solicitud para evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, específicamente la actividad de transporte terrestre de hidrocarburos y derivados por carrotaques en el territorio nacional.

Que mediante Auto No. 000702 del 24 de Mayo de 2017, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., en referencia al Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia presentado por la Sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000583 del 28 de Junio de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Autotanques de Colombia S.A.S. no se encuentra desarrollando su actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., dado que aún no cuenta con la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas, sin embargo presentó dicha documentación para su evaluación, cuyo revisión es el objeto principal del presente informe técnico.*

**Tabla 1. Rutas de la empresa Autotanques de Colombia S.A.S. en jurisdicción de la C.R.A.**

ORIGEN	MUNICIPIO DE ORIGEN	DESTINO	MUNICIPIO DE DESTINO	DEPARTAMENTO
ESTACIÓN BARANOA TERPEL	BARANOA	ZONA FRANCA	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
		ZONA INDUSTRIAL MAMONAL	CARTAGENA	BOLIVAR
		REFINERIA DE CARTAGENA ECOPELROL	CARTAGENA	BOLIVAR
		ESTACION AYACUCHO	LA GLORIA	CESAR
		ESTACIÓN SEBASTOPOL	CIMITARRA	SANTANDER
		PLANTA VILLA DEL ROSARIO TERPEL	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
		TERMINAL BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		REFINERIA BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		PLANTA LA FORTUNA TERPEL	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		PLANTA CHIMITA TERPEL	BUCARAMANGA	SANTANDER
		PLANTA BARBOSA	BARBOSA	SANTANDER
		PLANTA LA MARIA TERPEL	MEDELLIN	ANTIOQUIA
		PLANTA RIONEGRO TERPEL	RIONEGRO	ANTIOQUIA

Japeta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000530 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”

ORIGEN	MUNICIPIO DE ORIGEN	DESTINO	MUNICIPIO DE DESTINO	DEPARTAMENTO
		PLANTA LA PINTADA TERPEL	LA PINTADA	ANTIOQUIA
		ESTACIÓN VASCONIA	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
		ESTACIÓN VELASQUEZ	PUERTO BOYACA	BOYACÁ
		PLANTA MANIZALEZ TERPEL	MANIZALEZ	CALDAS
		PLANTA PEREIRA TERPEL	PEREIRA	RISARALDA
		PLANTA MARIQUITA TERPEL	MARIQUITA	TOLIMA
		PLANTA GUALANDAY TERPEL	COELLO	TOLIMA
		ESTACIÓN LERIDA	LERIDA	TOLIMA
		ESTACIÓN BABILLAS	AIPE	HUILA
		PLANTA NEIVA TERPEL	NEIVA	HUILA
		PLANTA BUGA TERPEL	BUGA	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA MULALO TERPEL	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA MANSILLA	FACATATIVÁ	CUNDINAMARCA
		PLANTA PUENTE ARANDA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
		AEROPUERTO EL DORADO	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
		PLANTA TOCANCIPA	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA
		ESTACIÓN APIAY	VILLAVICENCIO	META
		CAMPO RUBIALES	PUETO GAITAN	META
		ESTACION MONTERREY	MONTERREY	CASANARE
		ESTACIÓN CUSIANA	TAURAMENA	CASANARE
		ESTACIÓN ARAGUANAY	YOPAL	CASANARE
		ESTACIÓN CASTILLA	CASTILLA LA NUEVA	META
		ESTACIÓN CHICHIMENTE	ACACIAS	META
		POZO AKACIAS (BLOQUE CPO-9)	ACACIAS	META
		ZONA FRANCA	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
		ZONA INDUSTRIAL MAMONAL	CARTAGENA	BOLIVAR
		REFINERIA DE CARTAGENA ECOPELROL	CARTAGENA	BOLIVAR
		ESTACION AYACUCHO	LA GLORIA	CESAR
		ESTACIÓN SEBASTOPOL	CIMITARRA	SANTANDER
		PLANTA VILLA DEL ROSARIO TERPEL	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
		TERMINAL BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		REFINERIA BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		PLANTA LA FORTUNA TERPEL	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
		PLANTA CHIMITA TERPEL	BUCARAMANGA	SANTANDER
		PLANTA BARBOSA	BARBOSA	SANTANDER
PLANTA BARANOA TERPEL	BARANOA			

*Japah*

*W. C. C. C.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000530 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”

ORIGEN	MUNICIPIO DE ORIGEN	DESTINO	MUNICIPIO DE DESTINO	DEPARTAMENTO
		PLANTA LA MARIA TERPEL	MEDELLIN	ANTIOQUIA
		PLANTA RIONEGRO TERPEL	RIONEGRO	ANTIOQUIA
		PLANTA LA PINTADA TERPEL	LA PINTADA	ANTIOQUIA
		ESTACIÓN VASCONIA	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
		ESTACIÓN VELASQUEZ	PUERTO BOYACA	BOYACÁ
		PLANTA MANIZALEZ TERPEL	MANIZALEZ	CALDAS
		PLANTA PEREIRA TERPEL	PEREIRA	RISARALDA
		PLANTA MARIQUITA TERPEL	MARIQUITA	TOLIMA
		PLANTA GUALANDAY TERPEL	COELLO	TOLIMA
		ESTACIÓN LERIDA	LERIDA	TOLIMA
		ESTACIÓN BABILLAS	AIPE	HUILA
		PLANTA NEIVA TERPEL	NEIVA	HUILA
		PLANTA BUGA TERPEL	BUGA	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA MULALO TERPEL	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
		PLANTA MANSILLA	FACATATIVÁ	CUNDINAMARCA
		PLANTA PUENTE ARANDA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
		AEROPUERTO EL DORADO	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
		PLANTA TOCANCIPA	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA
		ESTACIÓN APIAY	VILLAVICENCIO	META
		CAMPO RUBIALES	PUETO GAITAN	META
		ESTACION MONTERREY	MONTERREY	CASANARE
		ESTACIÓN CUSIANA	TAURAMENA	CASANARE
		ESTACIÓN ARAGUANEY	YOPAL	CASANARE
		ESTACIÓN CASTILLA	CASTILLA LA NUEVA	META
		ESTACIÓN CHICHIMENTE	ACACIAS	META
		POZO AKACIAS (BLOQUE CPO-9)	ACACIAS	META

**EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:**

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por la empresa Autotanques de Colombia S.A.S., mediante Radicado No. 1769 del 02 de Marzo de 2017; para la evaluación se tendrán en cuenta los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 524 de 2012 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Tabla 2. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa Autotanques de Colombia S.A.S.

*Sapax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000530** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa Autotanques de Colombia S.A.S.
1. Introducción.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012. Dentro de este ítem la empresa establece las generalidades del Plan y la importancia de establecerlo en el desarrollo de su actividad. <b>Cumple.</b>
Marco legal	Se establece el marco normativo aplicable a la actividad de transporte y almacenamiento de hidrocarburo y sus derivados. <b>Cumple.</b>
2. Justificación.	Se encuentra dentro del documento y se establece la importancia de adoptar el PDC para el desarrollo de su actividad. <b>Cumple.</b>
3. Objetivos.	El documento cuenta con sus objetivos bien encaminados y establece las actividades a realizar para la atención de derrames u otras emergencias. <b>Cumple.</b>
4. Alcance.	Se establece el alcance de las actividades objeto del Plan de Contingencias. <b>Cumple.</b>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se encuentra incluida dentro del documento y cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012. Aquí se da a conocer información de la empresa como: razón social, código de la actividad que desarrolla, dirección, Nit y representante legal. <b>Cumple.</b>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S. es una empresa especializada en la prestación de servicios logísticos de transporte de petróleo y sus derivados, fundada en Bucaramanga en el año 2011, nace como respuesta a la expectativa y el crecimiento generado dentro del mercado. <b>Cumple.</b>
5.3 Descripción de la ocupación.	La empresa cuenta con una flota de 100 vehículos y 294 trabajadores directos, de los cuales 240 son conductores y 54 son de planta administrativa – operativa. <b>Cumple.</b>
5.4 Características de las instalaciones.	De acuerdo a que la empresa tiene como actividad el transporte terrestre por carretera, se considera que este ítem no aplica. Es importante resaltar que los puntos de cargue y descargue son de las empresas contratantes. <b>Cumple.</b>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se realiza una caracterización de la climatología predominante a lo largo de cada tramo recorrido, en el que se da a conocer la hidrografía, clima, geología, geomorfología, edafología y usos del suelo, ecosistemas estratégicos y áreas ambientales protegidas en cada una de las rutas usadas para el transporte de los hidrocarburos. <b>Cumple.</b>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Dentro del documento se presenta la organización del equipo coordinador del plan de contingencia adoptado por la empresa Autotanques de Colombia S.A.S. para el derrame de hidrocarburos. Además, se dictan las funciones y responsabilidades del equipo para antes, durante y después de la ocurrencia del evento. <b>Cumple.</b>
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	En el documento se realiza el debido análisis y evaluación del riesgo en las distintas rutas, mediante la utilización de la matriz de identificación de puntos críticos y evaluación y control del riesgo de ruta; así mismo se identifican y valorizan los impactos ambientales que se puedan generar con el transporte de hidrocarburos. <b>Cumple.</b>
5.8 Priorización de escenarios.	Como resultado de la matriz de identificación de puntos críticos, se establecieron medidas de intervención teniendo en cuenta las consecuencias estimadas en cada tramo vía, tanto en las rutas alternas como en las rutas principales. Además, se establecen medidas de mitigación, control y compensación para el control de impactos ambientales. <b>Cumple.</b>
5.9 Predicciones de trayectoria del derrame.	En el documento no se especifican las predicciones de la trayectoria del derrame, sin embargo se establecen técnicas operativas de atención de contingencias en caso de derrames de hidrocarburos, entendiéndose que la actividad de la empresa es el transporte por carretera este ítem no aplica. <b>Cumple.</b>
5.10 Medidas de intervención.	Como medidas de intervención la empresa Autotanques de Colombia S.A.S. establece dentro de las actividades lo siguiente: Niveles de emergencia y respuestas a éstas. <b>Cumple.</b>

Japach



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000530** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”**

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa Autotanques de Colombia S.A.S.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	La empresa establece como esquema organizacional para la atención el mismo esquema de la conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia, en el cual se establecen las funciones de los involucrados antes, durante y después. <b>Cumple.</b>
5.12 Planes de acción.	En el documento se establecen siete (7) planes de acción como Procedimiento Operativo Normalizado (PON) que son: 1. Plan General, 2. Plan de Seguridad, 3. Plan de atención médica y primeros auxilios, 4. Plan contraincendio o riesgo de explosión, 5. Plan de evacuación, 6. Plan de información pública, 7. Plan de atención temporal de los afectados (refugio). Cada plan cuenta con su coordinador y coordinación, así como las funciones antes, durante y después de cualquier evento. <b>Cumple.</b>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	La empresa cuenta con los kits de contingencia vehicular, botiquín de primeros auxilios vehicular, elementos de protección personal y bases propias de atención de contingencias, además de las capacitaciones brindadas y presenta la financiación del Plan. <b>Cumple.</b>
5.14 Programa de capacitación.	La empresa cuenta con un cronograma de capacitación por módulos dirigido a los diferentes actores del Plan de Contingencia. <b>Cumple.</b>
5.15 Implementación.	La empresa implementa el Plan con las siguientes actividades básicas: Capacitación y entrenamiento, Socialización y divulgación, Realización de simulacros y Actualización del Plan de Contingencia. <b>Cumple.</b>

**OBSERVACIONES DEL ESTUDIO: N/A.**

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.	Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.	x		La empresa mediante radicado No. 1769 de 02 de Marzo de 2017 envía el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para su evaluación y posterior aprobación.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

La empresa Autotanques de Colombia S.A.S., presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual se encuentra ajustado en su totalidad a los lineamientos establecidos en los términos de referencia que dicta la Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

*Spad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ~~1~~ - 000530 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”**

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "*OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*"

Que el Art. 2.2.3.3.4.14. del Decreto N° 1076 de 2015, señala lo siguiente: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."*

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: "*Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo.*"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "*Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*"

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000530** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”**

teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., encuadran dentro de los usuarios de impacto moderado, incluido el incremento IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Plan de contingencia	\$2.690.596

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit 900.294.478-2, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas. El lugar de cargue en el Departamento del Atlántico serán: Planta Ecopetrol y Estación Terpel (Baranoa-Atlántico).

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas por parte de esta Entidad a las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.
2. Poner en marcha los planes de acción (Plan general. Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el presente Plan de Contingencia en caso de un derrame.
3. Informar por oficio a esta autoridad, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.

lapat



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000530** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.”**

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit 900.294.478-2, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.690.596 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe técnico No. 000583 del 28 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit 900.294.478-2, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**31 JUL. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar V.*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL